

del saldo nominal de la deuda y de los rendimientos correspondientes a los inversores no residentes a los que sea de aplicación el procedimiento regulado por dicho Real Decreto, se presentarán el día anterior a la fecha de vencimiento de los intereses, reflejando la situación al cierre del mercado de ese mismo día.

Tercero.-La relación a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991 deberá presentarse en el plazo de un mes natural a contar desde la fecha de vencimiento de los intereses.

Cuarto.-A los efectos previstos en la presente Orden, el Banco de España tendrá la consideración de Entidad gestora en relación con las Entidades no residentes que, sin mediación de establecimiento permanente, inviertan en Deuda del Estado en Anotaciones y tengan reconocida la condición de titulares de cuenta en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Quinto.-El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la siguiente información:

a) Con periodicidad semanal, una relación de todos los pagos por devoluciones efectuados en la semana precedente, agrupados por vencimientos.

b) Antes del día 15 de cada mes, una certificación de los pagos efectuados en el mes natural precedente, agrupados por fechas de vencimiento de los cupones.

El Director general del Tesoro y Política Financiera podrá modificar la periodicidad con que el Banco de España deberá presentar la información a que se refiere la letra a) precedente.

Sexto.-El Banco de España remitirá a la Administración tributaria, dentro de los diez primeros días de cada trimestre natural y con referencia al trimestre inmediatamente precedente, la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En lo que se refiere al pago de intereses cuyos vencimientos se produzcan hasta el 31 de diciembre de 1991, el plazo para la presentación de relaciones individualizadas previsto en el número tercero de esta Orden será de dos meses naturales.

Segunda.-Con referencia exclusiva al vencimiento de intereses del día 25 de septiembre de 1991, el plazo para la presentación de la declaración global previsto por el número segundo de la presente Orden será de quince días naturales, contados desde esa fecha.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de septiembre de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Director general de Tributos.

ANEXO I

Modelo de certificación en inversiones por cuenta propia de las Entidades a que se refiere el artículo 2.º, 2, a), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (versión en español)

..... (nombre), (domicilio), (NIF), en calidad de....., en nombre y representación de la Entidad abajo señalada, a los efectos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente,

Certifico:

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es:
2. Que su residencia fiscal es la siguiente:
3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad), con el número.....
4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de (Órgano supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).

Lo que certifico en a de de 19.....

ANEXO II

Modelo de certificación en inversiones por cuenta ajena de las Entidades a que se refiere el artículo 2.º, 2, b), del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto, por el que se establece el procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente (versión en español)

..... (nombre), (domicilio), (NIF), en calidad de....., en nombre y representación de la Entidad abajo señalada, a los efectos previstos en la letra b) del apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1285/1991, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre procedimiento de pago de intereses de Deuda del Estado en Anotaciones a los no residentes que inviertan en España sin mediación de establecimiento permanente,

Certifico:

1. Que el nombre o razón social de la Entidad que represento es:
2. Que su residencia fiscal es la siguiente:
3. Que la Entidad que represento está inscrita en el Registro de (país, Estado, ciudad), con el número.....
4. Que la Entidad que represento está sometida a la supervisión de (Órgano supervisor) en virtud de (normativa que lo regula).
5. Que, de acuerdo con los registros de la Entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o Entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

Lo que certifico en a de de 19.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

23678 RESOLUCION de 17 de septiembre de 1991, de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que quedan sometidas a la presentación de certificados de importación las importaciones de manzanas secas, de espárragos preparados o conservados, sin congelar y de jugo de cerezas, originarios de países terceros.

El Reglamento (CEE) número 1943/91 del Consejo, de 13 de junio, que modifica el Reglamento (CEE) número 426/86, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas, ha supuesto la introducción de nuevos productos cuya importación en el territorio comunitario estará supeditada a la presentación de certificados de importación.

Ello implica la modificación parcial del anexo de la Orden de 31 de enero de 1990, modificado en último término por la Orden de 30 de agosto de 1990, en el que se establece la lista de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación.

La Orden de 27 de agosto de 1986 por la que se modifican determinados preceptos de diversas Ordenes sobre comercio exterior, autoriza al Secretario de Estado de Comercio para introducir modificaciones en el régimen de comercio cuando se trate de poner en ejecución normas comunitarias que así lo requieran.

En consecuencia, dispongo:

Primero.-Quedan sometidas a la presentación del documento denominado «Certificado de Importación» las importaciones de los productos que se relacionan a continuación, originarios de países terceros (países incluidos en las zonas B1, B2, B3, 4, C, D1, D2, D3, D4 definidos en el anexo de la Orden de 31 de enero de 1990, por la que se modifican las listas de mercancías sometidas a los diferentes regímenes comerciales de importación):

Código NC	Designación de la mercancía
08.13.30.00	Manzanas secas.
20.05.60.00	Espárragos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar.
ex 20.09.80.39	Jugo de cerezas.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 1991.—El Secretario de Estado, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

23679 *CORRECCION de errores del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura.*

Advertidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6539, en el artículo 15, donde dice: «igual o superior a 5 metros e inferior a 9 metros», debe decir: «igual o superior a 5 metros».

En el título del capítulo V, donde dice: «Acondicionamiento para la franja costera», debe decir: «Acondicionamiento de la franja costera».

Página 6541, artículo 49, primer renglón, donde dice: «4028/98», debe decir: «4028/86».

En el artículo 51, apartado c, tercer párrafo, donde dice: «45 y 150 días por año consecutivos», debe decir: «45 y 150 días consecutivos por año».

En el artículo 57, apartado b), donde dice: «en materia de orientación del sector pesquero», debe decir: «en materia de ordenación del sector pesquero».

Anexo II, cuantía de la prima de redistribución por buques (ECUs/día), donde dice: «161», debe decir: «163».

Anexo IV, apartado B), en la columna «Transferencia definitiva a un país tercero», donde dice: «600 ECU/TRB + 101.250», debe decir: «600 ECU/TRB + 1.012.500».

Anexo V, donde dice: «1.500 ECU/TRB + 650.000», debe decir: «1.500 ECU/TRB + 975.000».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

23680 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1317/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican los artículos 55, 57 y 58 del Código de la Circulación y se adecuan los límites para los pesos y dimensiones de los vehículos a la normativa comunitaria.*

Advertidos errores en el texto publicado del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de 4 de septiembre de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 29239, primera columna, apartado 4.1, b), donde dice: «Eje motor...», debe decir: «Eje no motor...».

Apartado 4.3, línea 5, donde dice: «... (d < 1,30 m)...», debe decir: «... (d ≤ 1,30 m)...».